

Barranquilla, 13 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

116
13 AGOSTO 2025

Señor
JOSÉ MALAGON FLOREZ

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 516 DE 2025

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	RESOLUCIÓN 516 del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SEÑOR JOSÉ MALAGON FLOREZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.438.856.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 15 de agosto de 2025

Fecha de des fijación: 25 de agosto de 2025

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

Barranquilla DEIP Julio 18 de 2025

005208

Señor
JOSÉ MALAGON FLOREZ
C.C.: 7.438.856
Santo Tomás - Atlántico

ASUNTO: Citación para Notificación personal del Resolución No. 516 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Resolución No. 516 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Elaboró: Jairo Pacheco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 009804 de noviembre 06 de 2012, se solicitan los permisos requeridos para la adecuación del predio la Montaña, ubicado en el municipio de Santo Tomas.

Que mediante Auto No 001100 de noviembre 26 de 2012, se admite una solicitud y se autoriza la realización de una visita

Que posteriormente la subdirección de planeación mediante memorando N 000580 de febrero 13 de 2013, realiza la respectiva Evaluación del POMCA.

Que funcionarios de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica en el predio denominado la Montaña, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente y la viabilidad de lo solicitado, de lo cual se desprende el Concepto Técnico No. 00000093 del 19 de febrero de 2013.

Que mediante Resolución 000076 del 26 de febrero de 2013, se autorizó al señor José Malagón Flores para la adecuación de 6 hectáreas ubicadas en el predio la montaña, en el municipio de Santo tomas – Atlántico.

Que con el objeto de verificar mediante seguimiento el cumplimiento de las obligaciones y/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tareas ambientales establecidas en la Resolución 000076 del 26 de febrero de 2013, está corporación realizo visita técnica el día 05 de febrero de 2025, profiriendo el Informe Técnico No. 280 del 2025, donde se plasmó lo siguiente:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Así mismo, en la Tabla 3, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución N°.076 de 2013**.

Tabla 3. Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución N° 076 de 2013.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTICULO SEGUNDO: La anterior Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. La nivelación del terreno consiste en quitar las partes altas y colocarlas en partes bajas, con el cuidado de no perder en su totalidad el suelo necesario para el cultivo, por lo tanto, es recomendable realizar esta labor con sumo cuidado. 2. El suelo producto de las labores de adecuación o sobrante en el proceso de excavación, nivelación, debe ser dispuesta en un lugar específico. 3. El material producto de la adecuación no podrá ser comercializado ni dispuesto en otra localidad o sitio, previa solicitud y verificación y/o autorización certificada mediante acto administrativo por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, so pena de hacerse acreedor de sanciones y/o multas.		X	Mediante un proceso de validación multitemporal, se constató que la autorización no ha sido ejecutada, por lo que no es posible realizar la revisión del cumplimiento de esta obligación no aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. En caso de que sea necesario donar el material sobrante para obras sociales, se deben contar con las solicitudes avaladas por los entes territoriales y llevar una planilla donde se consignen los datos del vehículo que lo transporta, el destino del mismo y los metros cúbicos sacados; en dicho caso, se deben atender las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.			
5. Se recomienda no conformar huecos o socavones que denoten la extracción de tierras para fines diferentes a los aquí autorizados.			
6. Se recomienda no afectar la ronda hídrica del arroyo ni interferir su libre discurrir por los predios de la Finca Natalia en detrimento de los predios que se encuentran en las partes más bajas.		X	Mediante un proceso de validación multitemporal, se constató que la autorización no ha sido ejecutada, por lo que no es posible realizar la revisión del cumplimiento de esta obligación no aplica .
8. Se debe compensar el retiro de 15 árboles ubicados en la zona del proyecto discriminados de la siguiente manera: 5 árboles de trupillo, 6 árboles de matarratón y 4 árboles de Aromo, los cuales serán reemplazados por árboles de Roble en relación de 1 a 3, para un total de 45 árboles, estos árboles deben ser de una altura no inferior a un (1) metro con su respectiva		X	Mediante un proceso de validación multitemporal, se constató que la autorización no ha sido ejecutada, por lo que no es posible realizar la revisión del cumplimiento de esta obligación no aplica .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

protección (corral) en la zona perimetral del predio a manera de cerca viva o barrera			
9. Se debe presentar informe del avance de la actividad o cambios que pretenda realizar con anticipación de un mes, así como de la finalización del proyecto de siembra.		X	Mediante un proceso de validación multitemporal, se constató que la autorización no ha sido ejecutada, por lo que no es posible realizar la revisión del cumplimiento de esta obligación no aplica .
10. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., hará seguimiento del cumplimiento de la presente autorización, mínimo cada seis meses.		X	El día 5 de febrero 2025, se realizó acercamiento al predio del señor José Malagón, sin embargo, no se obtuvo atención por parte de personal del lugar.

Fuente: elaboración propia C.R.A. 2024.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica
ANALISIS MULTITEMPORAL: Se realizó un análisis multitemporal al área otorgada para la adecuación de 6 hectáreas ubicadas en el predio la montaña, mediante resolución N°. 076 de 2013 por la cual se autorizo nivelación de terreno y aprovechamiento forestal, en jurisdicción del municipio de Santo Tomas- Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura. 2. análisis en año 2013.

Fuente: Google Earth.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura.3. análisis multitemporal 2015.

Fuente: Google Earth.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura.4. análisis multitemporal 2017.

Fuente: Google Earth.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura.5. analisis multitemporal 2019.

Fuente: Google Earth.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Figura.6. analisis multitemporal 2021.

Fuente: Google Earth.



Figura.7. analisis multitemporal 2024.

Fuente: Google Earth

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

Análisis multitemporal a autorización de adecuación de terreno y retiro de 15 árboles ubicados en la zona del proyecto del señor José Malagón Flores.

Es importante señalar que estas áreas fueron autorizadas bajo la Resolución N° 076 de 2013, otorgada al señor José Malagón para el predio denominado 'La Montaña', ubicado en las coordenadas P1 (10° 44'52.62" 74° 48'51.41") y P2 (10°44'54.15" 74°48'51.60") en el municipio de Santo Tomás, Atlántico.

*Durante la revisión satelital y el análisis multitemporal, se evidencian cambios en la vegetación del área, los cuales se atribuyen principalmente al paso del tiempo y las variaciones estacionales. Sin embargo, no se observa remoción de la cobertura vegetal ni la realización de actividades relacionadas con la nivelación de terreno y el **aprovechamiento forestal**. De hecho, en algunos años es evidente una recuperación de la cobertura mediante procesos de sucesión y regeneración natural (2017-2025).*

En consideración a lo descrito anteriormente es viable autorizar el cierre del expediente, ya que no se ha ejecutado ningún tipo de actividad sobre el área referente a lo otorgado en la resolución n°076 de 2013.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 5 de febrero de 2025, se llevó a cabo un acercamiento al predio del señor José Malagón, en las coordenadas mencionadas en la resolución N° 076 de 2013. No obstante, no se obtuvo atención por parte del personal del predio, lo que impidió el acceso a la zona específica donde se otorgó el permiso.

20. CONCLUSIONES: *Mediante revisión documental y análisis multitemporal se concluye lo siguiente:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *De acuerdo con el análisis realizado, se evidenció una recuperación de la cobertura mediante procesos de sucesión y regeneración natural, durante el periodo de 2017 a la fecha. El área objeto de autorización del recurso forestal y el proyecto de nivelación no ha sido ejecutado.*
- *Considerando que ha transcurrido más de una década desde la expedición de la resolución N° 073 de 2013 sin que haya sido implementada, y dado los cambios significativos en las condiciones naturales del área de interés, se concluye, desde un enfoque técnico, que la autorización otorgada ya no refleja la realidad actual de la zona. Por lo tanto, cualquier uso o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en las 6 hectáreas del predio deberá ser sometido a los trámites ambientales correspondientes ante esta Corporación, conforme a la normatividad vigente.*

(...)

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, donde se indicó:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 15 de 21



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Decreto 2041 de 2014, art.40)”

- DEL CIERRE DEFINITIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

“(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que, el principio de celeridad por su parte señala:

“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que, se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del Área administrativa en cuestión.

Que, en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que una vez realizada la visita técnica de inspección el día 05 de febrero de 2025, y al haber realizado un análisis multitemporal al área otorgada para la adecuación de 6 hectáreas ubicadas en el predio la montaña, mediante resolución No. 076 de 2013, se pudo evidenciar cambios en la vegetación del área, los cuales se atribuyen principalmente al paso del tiempo y las variaciones estacionales. Sin embargo, no se observa remoción de la cobertura vegetal ni la realización de actividades relacionadas con la nivelación de terreno y el aprovechamiento forestal. De hecho, en algunos años es evidente una recuperación de la cobertura mediante procesos de sucesión y regeneración natural (2017-2025).

De acuerdo a lo anterior y que ha transcurrido más de una década desde la expedición de la resolución N° 073 de 2013 sin que haya sido implementada, y dado los cambios significativos en las condiciones naturales del área de interés, se concluye, desde un enfoque técnico, que la autorización otorgada ya no refleja la realidad actual de la zona. Por lo tanto, cualquier uso o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en las 6 hectáreas del predio deberá ser sometido a los trámites ambientales correspondientes ante esta Corporación, conforme a la normatividad vigente.

Por consiguiente, bajo los argumentos expuestos, y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Informe técnico 280 de 2025, se procederá a declarar el archivo definitivo de la Autorización ambiental otorgada mediante Resolución 076 de 2013 al señor José Malagon Florez, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.438.856, para adecuación del terreno del predio denominado la montaña ubicada en el Municipio de Santo Tomas en las coordenadas Pun N°2 N (10° 44'52.62"), o (74°, 48'51.41"), Punto N° 1 N (10° 44'52.62") o (74° 48'51.41") y Punto N°3 N (10° 44'54.15") o (74° 75'51.60") y para un volumen máximo de remoción de 8000m³.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*.

Que así las cosas, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contra el presente proveído, toda vez, que la decisión que se está adoptando, impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo poniendo fin al proceso administrativo.

Que igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR el archivo definitivo de la Autorización ambiental otorgada mediante Resolución 076 de 2013 al señor José Malagon Florez, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.438.856, para adecuación del terreno del predio denominado la montaña ubicada en el

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 20 de 21



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000516 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 076 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Municipio de Santo Tomas en las coordenadas Pto N°2 N (10° 44'52.62"), o (74° 48'51.41"), Punto N°1 N (10° 44'52.62") o (74° 48'51.41") y Punto N°3 N (10° 44'54.15") o (74° 75'51.60") y para un volumen máximo de remoción de 8000m³.

SEGUNDO: Este acto administrativo es soportado técnicamente por el Informe Técnico 280 de 2025, el cual podrá ser solicitado a petición de las partes.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor José Malagon Florez, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.438.856, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

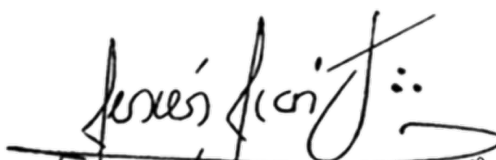
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

26.JUN.2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Amer Bayuelo- Profesional Especializado Gestión Ambiental.
Revisó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas Dirección
Aprobó: Bleydy Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo.Bó: Juliette Slerman - Asesora de Dirección

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 21 de 21



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332